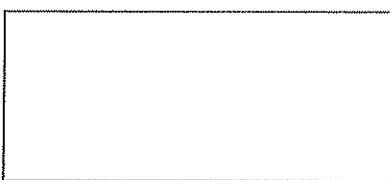


SANTIAGO,

14 MAY 2018



Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0007903, de fecha 23 de abril de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público: *"informes de postulación del beneficio penitenciario de salida dominical confeccionados por el área técnica del cdp puente alto, respecto del interno [REDACTED] y certificado laboral que acredite los oficios realizados por el condenado y su desempeño."*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjuntan a esta presentación, copia de los siguientes documentos:

- Certificado de fecha 27 de abril de 2018 y Certificado Laboral de fecha 25 de abril de 2018.

No obstante lo anterior, cabe mencionar, que la información suministrada en este acto, se acoge, efectivamente, al Principio de Divisibilidad, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, *"conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*.

En tal sentido, la información contenida en la documentación que se adjunta, eventualmente da a conocer datos de carácter personal, tanto de funcionarios de esta Institución, ciudadanos ajenos a su requerimiento e internos involucrados en la documentación pretendida, los cuales **no podrán ser entregados por este Servicio**, por encontrarse protegidos especialmente por la Ley N° 19.628, sobre protección de Datos de Carácter Personal, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Por tales consideraciones, se hará entrega de la información requerida **tarjando la información privada, tanto de los funcionarios de esta Institución, ciudadanos ajenos a su requerimiento e internos involucrados en la documentación pretendida, por constituir estos antecedentes datos de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.**

Por otra parte, es dable informar que en relación a vuestra solicitud del "Certificado Laboral" corresponde a un **pronunciamiento por parte de la Autoridad**, que certifique la circunstancia señalada en su requerimiento. Sobre el particular, cabe destacar que, tal solicitud no corresponde al ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", sino más bien, al procedimiento establecido en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

De esta forma se ha pronunciado en reiteradas ocasiones el Consejo para la Transparencia - en las decisiones recaídas en los amparos Roles C42-11, C506-10, C507-10 y C508-10 -, el que ha resuelto que **"tales solicitudes no se refieren específicamente a un determinado acto, documento o antecedente en poder de la Administración del Estado, en los términos de los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia y artículo 3°, letra e), de su Reglamento.**





Que, sin perjuicio de lo anterior y de conformidad al Principio de Economía Procedimental, consagrado en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, este Servicio ha resuelto dar respuesta a su solicitud acompañando en el presente acto el antecedente antes señalado.

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Cabe señalar que se ha dispuesto la incorporación del presente acto al Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos y Reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Honorable Consejo para la Transparencia del Estado de Chile.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: 229163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,

  
Marcela Saavedra Maríquez.  
Abogada  
Encargada Unidad de Atención Ciudadana  
Gendarmería de Chile

Ref.: AK008T0007903, de fecha 23 de abril de 2018  
C.C.p Archivo  
MSM:cgl